



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

Asunción, 7 de octubre de 2014

**VISTO:** La Constitución en su Artículo 238, Numeral 3), que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 1264/1998, General de Educación.

La Ley N° 1032/1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud"

La Ley N° 5210/2014, "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", del 20 de junio de 2014

Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo de Excelencia de la Educación y la Investigación".

Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de los denominados Royalties", y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución en su Artículo 54, De la protección al niño, dispone: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".

Que la Ley General de Educación N° 1264/1998, establece en su Artículo 1°.- "Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad"; en su Artículo 4°.- "El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será

N° 51.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2364-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-2-

*financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación” y en su Artículo 6°.- “El Estado impulsará la descentralización de los servicios educativos públicos de gestión oficial. El Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, se elaborará sobre la base de programas de acción”.*

*Que la Ley de Presupuesto General de la Nación, establece anualmente, una serie de recursos de diversas fuentes para la Alimentación Escolar.*

*Que la Ley N° 3231/2007, “Crea la Dirección General de Educación escolar Indígena cuyo objeto es reconocer y garantizar el respeto y el valor de la existencia de la educación indígena, asegurándoles una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones con la finalidad de fortalecer su cultura y su participación activa en la sociedad” y su Decreto N° 8234/2011, que reglamenta dicha Ley.*

*Que con la vigencia de la Ley N° 5210/2014, se define la “Alimentación Escolar y el Control Sanitario”, establece los recursos financieros, instituye al Ministerio de Educación y Cultura, como la autoridad de aplicación de la ley, establece su implementación descentralizada, y plantea los principios y las directrices de la Alimentación Escolar.*

*Que el “Programa de Alimentación Escolar y Control Sanitario”, se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley N° 1264/98 General de Educación, en cuanto a los derechos, obligaciones y garantías de una educación integral, así como, a los fines y principios del sistema educativo.*

*Que una parte importante, de los recursos de la Alimentación Escolar está proporcionada por la Ley N° 4758/12 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo de Excelencia de la Educación y la Investigación”, principalmente, y por la Ley N° 3984/10 “Que*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2364.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-3-

*establece la distribución y depósito de los denominados Royalties”, en menor medida.*

*Que el Decreto N° 9966/12 y su modificatoria, por el Decreto N° 1705/14, reglamenta las leyes citadas en el párrafo anterior y el Decreto N° 10.504/13 reglamenta el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación.*

*Que el Decreto N° 1056/13 “Por el cual se establece la modalidad complementaria de contratación denominada proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar y se fijan criterios para la realización de los procesos de contratación y selección para estas adquisiciones”, posibilita la compra de productos de la Agricultura Familiar, para la preparación de la alimentación escolar.*

*Que por el Artículo 1° de la Ley N° 5210/2014, se establece se establece expresamente “Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa.*

*Que por el Artículo 11, de la Ley N° 5210/14, se faculta expresamente al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo 238 de la Constitución.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2364 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-4-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Reglamentación Artículo 1° de la Ley N° 5210/2014**

**Art. 1°.-** Reglaméntase la Ley N° 5210/14, “De Alimentación Escolar y Control Sanitario”, que se regirá por las disposiciones del presente Decreto y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Reglamentación Artículo 2° de la Ley N° 5210/2014**

**Art. 2°.-** La Alimentación Escolar podrá estar constituida de una ración o la combinación de: desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena, según la necesidad nutricional del estudiante, la que será estandarizada por institución escolar.

**Art. 3°.-** Para definir el tipo de alimentación que recibirán los estudiantes, se deberán tener en cuenta los siguientes factores: el estado nutricional, el rango etario, el rendimiento escolar, el ausentismo y las modalidades del sistema escolar.

**Art. 4°.-** Las modalidades del servicio de la Alimentación Escolar podrán ser: a) alimentos preparados en las escuelas; b) alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido y; c) otras modalidades permitidas por las normativas; debiendo priorizarse las que presentan el menor costo con mayor beneficio y cumplimiento de las directrices.

**Reglamentación Artículo 3° de la Ley N° 5210/2014**

**Art. 5°.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a reglamentar el Sistema de Control Sanitario conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen su organización y funciones.

**Reglamentación Artículo 4° de la Ley N° 5210/2014**

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-5-

**Art. 6°.-** *Los procesos presupuestarios del Programa de Alimentación Escolar en las etapas de planificación, programación, elaboración y presentación de anteproyectos, elaboración y aprobación de los presupuestos plurianuales, las ejecuciones del Plan Financiero y modificaciones presupuestarias de los programas, subprogramas y proyectos, deberán regirse por las normas y procesos establecidos por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, la Ley Anual de Presupuesto, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.*

*El programa de Alimentación Escolar de las Municipalidades, deberán estar previstos en un determinado programa, subprograma o proyecto de los presupuestos municipales o modificaciones presupuestarias de conformidad a los recursos previstos o disponibles para el efecto, y de conformidad a los procesos presupuestarios previstos en la Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal y los actos o disposiciones municipales de la materia.*

**Art. 7°.-** *Los recursos para el financiamiento de los gastos destinados al Programa de Alimentación Escolar, deberán contar con una determinada estructura presupuestaria de "programa, subprograma o proyecto" identificando las denominaciones de las entidades, los tipos de programas, objetivos, metas, unidades responsables, objetos del gasto o rubros afectados, productos e indicadores cualitativos o cuantitativos u otras unidades de medida con orientación a resultados de los respectivos Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo participantes, Gobiernos Departamentales y Municipalidades del país. Esto es:*

- a) Con recursos genuinos de la Tesorería General en coordinación con el Ministerio de Hacienda para la elaboración y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos. Asimismo, para todo tipo de modificaciones presupuestarias y la elaboración y aprobación del Presupuesto Plurianual;*
- b) Con recursos de Royalties y Compensaciones provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá establecidos en la Ley y la reglamentaciones para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar;*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-6-

- c) *Con recursos del FONACIDE, asignados por la Ley anual de Presupuesto o disposiciones del Poder Ejecutivo, para el financiamiento del Programas de Alimentación Escolar, ;*
- d) *Con recursos propios o institucionales genuinos disponibles de las Entidades vinculadas;*
- e) *Con donaciones nacionales o provenientes del exterior que deben ser destinados al Programa de Alimentación Escolar u otras asistencias técnicas financieras no reembolsables;*
- f) *Otras fuentes de recursos o financiamientos asignados por la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación o Presupuesto Municipal aprobadas por Ordenanzas Municipales.*

**Art. 8°.-** *A los efectos de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se podrán establecer "programas, subprogramas o proyectos" presupuestarios integrados o de acción conjunta entre las Entidades del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, sin que estos se superpongan con los de otras entidades, tales como las municipalidades, Binacionales o del Poder Ejecutivo. En todo momento se deberá establecer la complementariedad de las acciones en función de las fuentes de los recursos y sus normativas vigentes.*

**Art. 9°.-** *Las donaciones de bienes de consumo o de capital (bienes materiales) destinados al Programa de Alimentación Escolar, deberán ser incorporadas en los registros contables y patrimoniales de las entidades beneficiarias.*

**Art. 10°.-** *Las partidas de ingresos y gastos de los programas, subprogramas o proyectos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto u Ordenanzas Municipales no podrán ser disminuidos y reprogramados para financiar otros gastos del presupuesto institucional.*

**Art. 11.-** *En la programación, asignación y aprobación del Plan Financiero anual se deberá prever el financiamiento del cien por ciento (100 %) de los ingresos y gastos; y no podrá establecerse topes en el Plan Financiero.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2.366 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-7-

**Art. 12.-** *Las disposiciones del último párrafo del Artículo 4, de la referida ley, serán establecidas en la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Los fondos transferidos del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y Municipales, destinado al pago de obligaciones contraídas por los programas institucionales de Alimentación Escolar y Control Sanitario constituyen bienes inembargables en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley N° 6643/44 y Ley N° 1493/2000 que modifica el CPC).*

**Art. 13.-** *La gestión o administración de los recursos y gastos de rubros del Programa de Alimentación Escolar ejecutados a través de "transferencias a organizaciones civiles" o personas jurídicas privadas tales como: las Asociaciones de Cooperadoras Escolar, los Equipos de Desarrollo y Gestión Escolar y los Equipos de Desarrollo Comunitario Indígenas, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura; las asociaciones, fundaciones u otras organizaciones privadas de naturaleza similar de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos vigentes para las transferencias a Entidades sin Fines de Lucro, establecidos en el marco de la Ley anual del Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para aquellas Entidades que hayan optado por el servicio de almuerzo escolar preparado en las escuelas, aplicando el Decreto N° 1056/13, de procedimientos simplificados, dispuesto para el efecto.*

**Reglamentación Artículo 5° de la Ley N° 5210/2014**

**Art. 14.-** *El Ministerio de Educación y Cultura elaborará el Programa de Alimentación Escolar del Paraguay que se implementará en coordinación con las instituciones públicas con responsabilidades del área, y aquellas privadas convocadas para el efecto.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2364

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-8-

*Art. 15.- El Ministerio de Educación y Cultura, dentro de su estructura en el nivel central, constituirá una dependencia de Alimentación Escolar, la que será responsable de la gestión del Programa.*

*Art. 16.- El Ministerio de Educación y Cultura convocará un Equipo Técnico Interinstitucional para la elaboración del Programa, las directrices y el planteamiento de aspectos técnicos de la ejecución y el seguimiento.*

**Reglamentación Artículo 6° de la Ley N° 5210/2014**

*Art. 17.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá las directrices por las que deberán regirse los Gobiernos Departamentales para la Ejecución del Programa, así como los mecanismos administrativos de cumplimiento de los mismos.*

**Reglamentación Artículo 7° de la Ley N° 5210/2014**

*Art. 18.- La Alimentación Escolar estará determinada por las condiciones socio productivas de la zona, dándose prioridad los productos de origen nacional y a la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar local, respetando los hábitos alimentarios y la vocación agropecuaria de la zona.*

**Reglamentación Artículo 8° de la Ley N° 5210/2014**

*Art. 19.- El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales, desarrollará el Plan de Monitoreo del Programa y planteará las pautas de implementación a las instancias departamentales y municipales para su ejecución conjunta.*

*Art. 20.- El Ministerio de Educación y Cultura planteará los mecanismos y las provisiones presupuestarias para la realización, conjuntamente con las instituciones involucradas, de evaluaciones previstas en la implementación del Programa de Alimentación Escolar.*

**Reglamentación Artículo 9° de la Ley N° 5210/2014**

*Art. 21.- Serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar:*

N°





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-9-

- a) *Los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas del sector Formal matriculados en los diferentes grados y cursos de los turnos mañana, tarde y noche, de los niveles de Educación Inicial, Educación Escolar Básica y Educación Media.*
- b) *Los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de los Pueblos Indígenas según se establece en la Ley N° 3 231/07 y el Decreto N° 8234/11.*
- c) *Los estudiantes de la Educación Inicial No Formal (Primera Infancia).*
- d) *Los estudiantes de algunas instituciones privadas subvencionadas designadas, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.*

*Art. 22.- La implementación se realizará de forma gradual hasta alcanzar la universalidad, debiendo darse prioridad a las Instituciones Educativas de los Pueblos Indígenas y a las Instituciones Educativas que se encuentran ubicadas en territorios con mayor incidencia de pobreza, conforme a parámetros oficiales definidos por las instituciones competentes y el diagnóstico institucional, siendo focalizado hacia los niños en escuelas que presentan mayores niveles en desnutrición, deserción y repitencia escolar.*

*Los criterios para el proceso de selección y priorización de dichas instituciones educativas serán dictaminados por el Ministerio de Educación y Cultura.*

*Art. 23.- Todos los estudiantes de las instituciones educativas mencionadas tienen derecho a ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y Control Sanitario, de forma equitativa en función de las necesidades nutricionales conforme a las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición y de los resultados del diagnóstico practicado en dichas instituciones.*

*En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones no necesariamente deben recibir los mismos tipos de alimentos ni la misma proporción de calorías.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-10-

*Los parámetros serán establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.*

**Art. 24.-** *El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tiene carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos.*

**Art. 25.-** *El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con las instituciones involucradas, deberá generar los mecanismos e instrumentos para la participación social del Programa, en la búsqueda de la transparencia, vigilancia, control, apropiación y legitimidad social del Programa.*

**Art. 26.-** *El Ministerio de Educación y Cultura convocará al Consejo Nacional de Educación, para consultar e informar sobre la implementación del Programa y buscará su asesoramiento en casos de problemas y conflictos en la implementación.*

*El Ministerio de Educación y Cultura dispondrá de los mecanismos para consultar, informar y recibir asesoramiento de los Consejos Departamentales de Educación y Salud ya existentes.*

**Art. 27.-** *Las personas jurídicas privadas o entidades sin fines de lucro u organizaciones civiles, tales como, las Asociaciones de Cooperadoras Escolar, los Equipos de Desarrollo y Gestión Escolar y los Equipos de Desarrollo Comunitario Indígenas, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura; las Asociaciones, Fundaciones u otras organizaciones privadas de naturaleza similar de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades podrán participar en las acciones con carácter de bien común en el Programa de la Alimentación Escolar y Control Sanitarios, a quienes se podrá transferir los recursos para la ejecución del Programa conforme a los rubros previstos a tales efectos en el Clasificador Presupuestario Vigente.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-11-

*Art. 28.- La gestión del Programa Alimentación Escolar y Control Sanitario es dirigida desde el nivel central por el Ministerio de Educación y Cultura, con ejecución descentralizada en las gobernaciones y municipios, involucrando*

*a las instancias del Gobierno Central y Departamental, así como a las Asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura y las organizaciones privadas de la sociedad civil.*

**Reglamentación Artículo 10 de la Ley N° 5210/2014**

*Art. 28.- Las directrices del Programa de Alimentación Escolar que darán cumplimiento a los Incisos a), b) y c) del Artículo 10° de la Ley serán establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.*

*Art. 30.- Para la implementación de la Alimentación Escolar a nivel central, departamental y municipal y en cumplimiento con el inciso d) del Artículo 10, las instituciones ejecutoras podrán contratar profesionales del área de alimentación y nutrición y personal de apoyo (cocinera y auxiliar de cocina). El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición plantearán las directrices sobre la cantidad y el perfil profesional de los mismos.*

*Art. 31.- Las directrices de la Educación Alimentaria Nutricional serán establecidas por el Programa según disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con las instituciones competentes.*

*Art. 32.- La adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar, se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitidas a efecto del Programa.*

*Los bienes producidos por productores u organizaciones de productores agropecuarios, de la agricultura familiar, deberán cumplir con las formalidades establecidas para alimentación escolar, previstas para este tipo de adquisición.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2366 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-12-

**Reglamentación Artículo 12 de la Ley N° 5210/14**

**Art. 33.-** *A partir de la vigencia de la Ley N° 5210/14, el Ministerio de Hacienda (MH), en coordinación con los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Agricultura y ganadería y los Gobiernos Departamentales, deberán prever de acuerdo a los recursos previstos o disponibles para el financiamiento de los gastos en el Presupuesto General de la Nación, a los efectos de la programación de anteproyectos o modificaciones presupuestarias de los programas, subprogramas o proyectos institucionales de Alimentación Escolar.*

**Reglamentación Artículo 13 de la Ley N° 5210/14**

**Art. 34.-** *Durante el Ejercicio Fiscal 2014, el Ministerio de Educación y Cultura, los Gobiernos Departamentales y Municipales, a partir de la vigencia de la Ley N° 5210/14, el ejercicio presupuestario se regirá por el Decreto N° 1947/14 "Por el cual se adecua la descripción del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación, Aprobado Por La Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014, en el Nivel de Clasificación por Objeto del Gasto".*

*Asimismo, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes de contrataciones públicas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

*El Ministerio de Educación y Cultura, los Gobiernos Departamentales y Municipales que optaron por el servicio de almuerzo escolar preparado en la escuela, aplicando el Decreto N° 1056/13 "Por el cual se establece la Modalidad Complementaria de Contratación denominada Proceso Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar y se fijan criterios para la realización de los Procesos de Contratación y selección aplicadas para estas adquisiciones", podrán utilizar el quince por ciento (15 %) de los montos presupuestados en el objeto del gasto 848 "Transferencias para Almuerzo Escolar", a fin*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2360-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO.**

-13-

*de cubrir los gastos corrientes o de capital, vinculados con el cumplimiento efectivo del proyecto de alimentación escolar. Posteriormente se regirá por las disposiciones de la Ley de PGN 2015 y sus reglamentaciones.*

*Art. 35.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Cultura.*

*Art. 36.- Comuníquese, publique e insértese en el Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

N° \_\_\_\_\_